

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas, excepto el 3º lunes de cada mes impar en el que la delegación organiza una jornada de actualización impositiva (arancelada) a cargo de un profesional perteneciente al IPIT (consultar horario de realización); la delegación también ha programado una jornada de actualización laboral y de recursos de la seguridad social (arancelada) para el segundo jueves de cada mes par. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión.

Las próximas reuniones están establecidas para los días:

Lun. 12/05 reunión de la Subcomisión.

Lun. 19/05 actualización impositiva. Expositor Dr. Oscar Fernández. Costo \$ 30.

Lun. 26/05 reunión de la Subcomisión.

Lun. 02/06 reunión de la Subcomisión.

-

14 12-05-08: novedades del 05-05/09-05-08

IMPOSITIVAS

NACIONALES:

PROCEDIMIENTO FISCAL. NEGOCIACIÓN, OFERTA Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. COTI. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. ADECUACIONES

Se efectúan diversas adecuaciones al régimen de información aplicable a las distintas etapas involucradas en las operaciones de compraventa de inmuebles cuando su valor supere los \$ 300.000 -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 2371-.

Señalamos los principales tópicos modificados:

- * El régimen de información comprende a los bienes inmuebles que se transfieran conjuntamente con acciones o cualquier otro título representativo de superficies comunes;
- * Se aclara, para los casos de leasing inmobiliarios, la forma de calcular el valor de la oferta del mismo, y el momento en el que debe ser solicitado el COTI;
- * En el caso de representantes legales de sujetos residentes en el exterior, el COTI sólo podrá ser solicitado mediante transferencia electrónica de datos a través de Internet;
- * Las inmobiliarias deberán informar los casos en los que los titulares o condóminos de inmuebles no hubieran cumplido con la obligación de obtener el COTI;
- * Las modificaciones en los importes de las transferencias podrán ser informadas por las "inmobiliarias titulares" durante la vigencia del COTI y sólo antes de confirmar la transferencia de los bienes;
- * Se incluye la seña como causa para informar el compromiso de transferencia de bienes inmuebles;
- * Se establece un plazo de 15 días para que los escribanos informen al Fisco la fecha, número de escritura y monto de la transferencia;

Por último, se establece que quedan exceptuados del presente régimen de información los bienes inmuebles cuyo compromiso de transferencia se haya acordado, concretado o concertado hasta el 29/2/2008 inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2439 BO: 05/05/2008

PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESTADORES MÉDICO-ASISTENCIALES PÚBLICOS O PRIVADOS Y OBRAS SOCIALES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, ALCANZADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES ADEUDADAS. PRÓRROGA AL 31/7/2008

Como adelantáramos en el E-Report del día 2/5/2008, se extiende al 31/7/2008 el plazo previsto para que los prestadores médico-asistenciales públicos o privados y las obras sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, que hubieran sido alcanzados por el estado de emergencia sanitaria

nacional -dispuesto por el D. 486/2002-, puedan acogerse al régimen de facilidades de pago dispuesto en el marco de la ley 26283 y la resolución general (AFIP) 2360.

Recordamos que se podrán regularizar las obligaciones impositivas, de la seguridad social y los derechos y demás tributos que graven las operaciones de importación y exportación, devengados al 30 de setiembre de 2007, inclusive, así como sus actualizaciones, intereses y multas, en un plan de hasta 15 años de plazo.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2441 BO: 05/05/2008

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2007

La presentación de la DDJJ del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales, por parte de las personas físicas, vence el día 30/6/2008 para todas las terminaciones de CUIT. La citada prórroga no incluye el ingreso del saldo correspondiente, el cual debe efectuarse en los vencimientos dispuestos originalmente.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2443

GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS JURÍDICAS. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS TITULARES DE INMUEBLES RURALES. VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2007

La presentación de la DDJJ del impuesto a las ganancias de sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial y del impuesto a la ganancia mínima presunta -excepto personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales-, podrá efectuarse hasta el 30/5/2008 inclusive, para todas las terminaciones de CUIT.

Las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales podrán presentar las declaraciones juradas hasta el 30/6/2008 inclusive.

Las citadas prórrogas no incluyen el ingreso del saldo correspondiente, el cual debe efectuarse en los vencimientos dispuestos originalmente.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2444

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ACTORES QUE PERCIBEN SUS RETRIBUCIONES A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE A PARTIR DEL 8/5/2008

Se sustituye el régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a las rentas obtenidas por los actores que perciben sus rentas a través de la Asociación Argentina de Actores.

Entre las principales modificaciones, señalamos:

- Se incrementa -con efecto a partir del período fiscal 2007- de \$ 72.000 a \$ 96.000 el importe de ganancias brutas a partir del cual los actores deben informar al Fisco el detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales.
- Se establece un régimen simplificado para que los citados actores que obtienen ganancias brutas por un importe igual o superior a \$ 144.000 informen el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la ley de impuesto a las ganancias.

A tal efecto, deberán ingresar mediante Clave Fiscal en la página Web de la AFIP al servicio "Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas".

- Se extiende al 30 de junio el plazo para que los citados sujetos, que no se encuentren inscriptos en los impuestos a las ganancias o sobre los bienes personales, informen al Fisco, según el caso, el detalle de bienes y/o los ingresos, gastos, deducciones y retenciones, entre otros.

- Se establecen precisiones respecto de las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios de las rentas.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2008 inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2442 BO: 08/05/2008

PROVINCIALES:

-

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ALÍCUOTAS. ACTIVIDADES NO PASIBLES DE PERCEPCIÓN Y/O RETENCIÓN. INDICADORES

Se incorporan como nuevos indicadores en virtud de los cuales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires asignará a cada contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos, el grupo de pertenencia

para la aplicación de la alícuota de percepción y/o retención a:

* La actividad principal desarrollada.

* Zonificación e ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) obtenidos por el contribuyente en el año calendario inmediato anterior.

Por su parte, se establece que se consignará una alícuota del 0% a quienes realicen aquellas actividades que no son pasibles de la percepción o retención del impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que los ingresos constitutivos de la base imponible de las mismas representen más del 30% de la totalidad de las actividades desarrolladas por el contribuyente, conforme lo declarado en su última declaración jurada.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 48/2008

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE LOS CRÉDITOS BANCARIOS. SUJETOS EXCLUIDOS. MODIFICACIONES

Se establece que los sujetos que desarrollen, exclusivamente, actividades no alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos se encuentran excluidos del régimen de retención sobre los créditos bancarios. A tal efecto se detalla el mecanismo que deberán realizar los interesados, con el fin de no ser incluidos en la nómina mensual que publica la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 47/2008

LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. RIESGOS DEL TRABAJO. PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO. APROBACIÓN. EJECUCIÓN. VIGENCIA

- Se aprueba el Plan de Acción del Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo a ejecutarse en el período 2008-2009, a partir del mes de abril de 2008 y por el término de un (1) año.

RESOLUCIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo) 534/2008 BO: 05/05/2008

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. RIESGOS DEL TRABAJO. DECLARACIÓN DE INSALUBRIDAD. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO. REGLAMENTACIÓN. VIGENCIA

Se aprueba la reglamentación del Procedimiento de Impugnación ante el Consejo Federal del Trabajo, del acto declarativo de insalubridad, o su negativa, dictada por alguna de las Administraciones Laborales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presente norma tendrá vigencia a partir del 6/5/2008, y se aplicará a todas las actuaciones actualmente en trámite ante el Consejo Federal del Trabajo.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 473/2008

BO: 06/05/2008

-

-

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

- En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 28-04/02-05-08

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión (http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.